

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO.012.-GADMLA-2021**  
**ABRAHAM ALFREDO FREIRE PAZ**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**DE LAGO AGRIO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución establece “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)”

**Que**, el artículo 32 de la Constitución dispone “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...)”

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, indica; “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República establece y garantiza que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana(...)”;

**Que**, el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional...”, siendo que los gobiernos autónomos son las instituciones que en el ámbito local están en directa y estrecha relación con los problemas y necesidades de la población;

**Que**, el Estado entre otras funciones debe, “Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional”;

**Que**, el artículo 390 de la Constitución establece que “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico(...)”, correspondiendo, en consecuencia, a los gobiernos autónomos descentralizados actuar y tomar las acciones necesarias dentro de su jurisdicción territorial para mitigar los peligros que ocasionen alarma en la población;

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización COOTAD, determina que: Los gobiernos autónomos

descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...);

**Que**, el literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los GADS Municipales, Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir.

**Que**, los literales b) e i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señalan: “b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) e “i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...);”

**Que**, el literal p) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización preceptúa: **“Dictar en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a este hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”;**

**Que**, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define las situaciones de emergencia, como: aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”. En el presente caso de emergencia, tenemos la grave situación interna causada por el contagio del coronavirus;

**Que**, el artículo 57 de la antes referida Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que; “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Salud establece que la salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible,

irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.

**Que**, mediante Resolución No. RE-SERCOP- 2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Director del SERCOP, emitió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que en el Capítulo I “Contrataciones en Situaciones de Emergencias” del Título VII de los Procedimientos Especiales, dicta los procedimientos a seguirse mismas que son válidas para la situación grave a la que está expuesta la población del cantón Lago Agrio. A causa de la propagación en el país de la pandemia del coronavirus, conocido científicamente como COVID 19, y al ser esto un caso de fuerza mayor se deben tomar medidas urgentes, por la inmediatez e imprevisibilidad del contagio a la población que ya se ha dado en el país y en la Provincia de Sucumbíos, siendo por tal, concreta, objetiva y probada;

**Que**, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-16, de 16 de julio de 2020 se expiden las reformas a ciertas disposiciones de la Resolución No. RE-SERCOP- 2016-0000072, con el fin de explicar mejor el procedimiento contractual en estado de emergencia.

**Que**, el artículo 30 del Código Civil, indica que; “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc;

**Que**, conforme lo dispuesto en el artículo 14, del Código Orgánico Administrativo el Principio de juridicidad, establece que “la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable (...)”.

**Que**, en vista de la grave situación por la que está atravesando la ciudad de Nueva Loja y sus parroquias, se activó el COE Cantonal con la presencia de todos los representantes de las instituciones públicas y privadas que lo integran, encargándose las acciones al Ministerio de Salud, para que tome las medidas necesarias para prevenir cualquier forma de contagio a la población. El Municipio dotó de algunos insumos como alcohol, termómetros gel antiséptico, desinfectantes, fumigaciones, etc;

**Que**, bajo la concepción de que la Administración Pública, está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno de la Constitución, la Ley y el Derecho, es imperativo adoptar las acciones necesarias que permitan salvaguardar los derechos que representa la población del cantón Lago Agrio;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, suscribe un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Distrito Zonal 1 CZ1, el 17 de marzo de 202 mediante éste el GAD Municipal de Lago Agrio, se compromete a ejecutar acciones coordinadas de salud, en beneficio de su

población, asumiendo el reto de convertirse en tiempo mediano en un municipio saludable, para sin limitaciones y bajo el principio de solidaridad accionar en busca del buen vivir de los habitantes del Cantón Lago Agrio, comprometiéndose a la contratación con varios objetos, todo con el fin de prevenir enfermedades transmitidas por vectores.

**Que**, aparte de la crisis sanitaria que se vive en el cantón Lago Agrio; además, se presentan muchos casos de Dengue Clásico lo cual afecta aún más ya que los espacios con los que cuentan los centros de Salud se ven ocupados y dificulta más la atención a pacientes por COVID. Es por ello que el Distrito de Salud 21D02 Lago Agrio, mediante Oficio Nro. MSP-CZ1-21D02-2021-0659-O, solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, se proceda con la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, con el fin de reducir los niveles de afectación; y, mediante Oficio Nro. MSP-CZ1-21D02-2021-0665-O, remite el Plan Integral para reducir los niveles de transmisión del SSARS COV 2 en el entorno comunitario del cantón Lago Agrio abril-mayo de 2021;

**Que**, el COE Nacional Mediante Resolución de fecha 21 de abril de 2021, resuelve: recomendar al señor Presidente de la República, que Decree el Estado de Excepción por calamidad pública derivada de los hechos nuevos y supervinientes, en el contexto de la pandemia derivada del COVID 19, focalizado en 16 Provincias, dentro de las cuales consta Sucumbíos;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1291, de fecha 21 de abril de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador. En su artículo 1 Declara: “ (...) el estado de excepción, desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo de 2021, por calamidad pública en las Provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos, por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID, y por conmoción social, en las mismas provincias debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos(...);” además, en el artículo 11 declara que “ Durante la Vigencia del estado de excepción no se interrumpirá el proceso de vacunación e inmunización(...);”

**Que**, Mediante Informe N° 090-S.D.C.P.R-JL-2021, de fecha 22 de abril de 2021, la Sub Dirección de Control y Prevención de Riesgos, informa que en el cantón Lago Agrio ha incrementado los casos de COVID-19, también que se ha visto afectado el personal médico e informa que en base a información del Hospital General “Marco Vinicio Iza”, existe desabastecimiento de medicamentos, por ello en base a la Resolución del COE Nacional de fecha 21 de abril de 2021; y , el Decreto Ejecutivo N°1291, recomienda al señor Alcalde continúe con la Cooperación Interinstitucional, para proteger a la población; y, que considera factible desde el punto de vista técnico declarar en emergencia al cantón Lago Agrio;

**Que**, Mediante Oficio Nro. MSP-CZ1-HMVI-DEH-2021-0022, de fecha 22 de abril de 2021, remite el Informe Técnico Respecto a Casos Sospechosos y Confirmados de COVID en HMVI, el Director del Hospital General Marco Vinicio Iza, informa las escalas de incremento de contagios, además, informa como

conclusión que en el número de casos de COVID-19, existe incremento desde la semana epidemiológica 11; que se ha fortalecido el servicio para pacientes del COVID-19, con la contratación del personal médico y enfermería (personal que fue contratado por el GADMLA); que existe escases de medicina, para pacientes críticos con necesidad de ventilación mecánica invasiva. Recomienda, seguir la coordinación con los epidemiólogos de los distritos para el seguimiento en el territorio de los casos de notificación obligatoria; coordinar con entidades gubernamentales la adquisición de medicación (sedación), para pacientes con necesidad de ventilación mecánica (críticos); y, exhorta al Gobierno Cantonal, para que tome las medidas estrictas y rigurosas debido al aumento de casos sospechosos y confirmados de COVID-19, considerando que son un Hospital centinela en ésta localidad y encontrándose al límite de su capacidad resolutive de atención;

En ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución de la República; el artículo 60 del COOTAD. En mi calidad de Máxima Autoridad Administrativa, en atención a lo dispuesto en artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

### **RESUELVO:**

- Art. 1.-** Declarar en Estado de Emergencia Sanitaria y Ambiental al Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos; a partir, de la suscripción de la presente Resolución, hasta el día 20 de mayo de 2021, para enfrentar las contingencias derivadas por presencia del “Coronavirus-Variantes” en el país, de conformidad con las informaciones provenientes de la Presidencia y Vicepresidencia de la República; del COE Nacional; del COE Cantonal; y, en especial de las autoridades del Ministerio de Salud Pública.
- Art.2.-** Las contrataciones que se efectuaren al amparo de la presente Resolución; además, cumpliendo las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 1291, respecto de las requisiciones a las que haya lugar, para poder superar la crisis sanitaria. Se sujetarán a lo dispuesto para la Contratación en Situaciones de Emergencia, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-106 de 16 de julio de 2020; y, legislación aplicable.
- Art.3.-** Realizada la contratación por emergencia, las dependencias municipales encargadas, como las Direcciones de: Obras Públicas a través de la Subdirección de Control y Supervisión de Riesgos; y, además, de la Dirección de Servicios Administrativos elaborarán un Informe Conjunto, donde se detalle de la contratación realizada; mismo que será publicado en el Portal de Compras Públicas, en base al Principio de Transparencia.
- Art.4.-** La presente Resolución, así como el proceso de contratación una vez concluido, serán publicados en el Portal de Compras Públicas.

**Art.5.-** Informar oportunamente a toda la comunidad del Cantón Lago Agrio sobre la presente Declaratoria de Emergencia y las acciones derivadas de su aplicación.

**Art.6.-** Informar oportunamente al Concejo Municipal, sobre la presente declaratoria de emergencia y las acciones derivadas de su aplicación

**Disposición Final.-**

La presente Resolución de Declaratoria de Emergencia, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional. - Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Dado en la ciudad de Nueva Loja, a los 27 días del mes de abril de 2021.



Firmado digitalmente por:  
**ABRAHAM  
ALFREDO  
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz  
**ALCALDE DEL GADMLA**